

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

PREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: La ley provisional sobre organización del Poder judicial, al establecer en su art. 500 las condiciones necesarias para ser Secretario de Juzgados de instrucción de Tribunales de partido, además de las expresadas en el 109, señala en primer término la de ser Licenciado en Derecho.

Razones de conveniencia para el mejor servicio de la administración de justicia aconsejan aplicar definitivamente esta acertada disposición de la ley, fundada en el interés y merecido respeto que, aun para cargos de esta clase, debe inspirar el título de Abogado para los Secretarios de gobierno de los Juzgados de primera instancia.

En vista de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo en los Juzgados de primera instancia donde haya Escribanos actuarios que reúnan la cualidad de Letrados sean nombrados con preferencia para desempeñar las Secretarías de gobierno de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del gran número de instancias promovidas por Jefes y Oficiales del arma de infantería, solicitando el pase á la escala de reserva creada por Real decreto de 13 de Diciembre último, y atendiendo á las ventajas que seguramente ha de reportar á la escala activa la salida con destino á la primera de dichos Jefes y Oficiales, los cuales verán á la vez satisfechos sus deseos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se lleve desde luego á efecto la organización de dicha escala de reserva, debiendo tener lugar el alta y baja en la revista de 1.º de Marzo, á cuyo fin me propondrá V. E. los Jefes y Oficiales que, hallándose comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 4.º, deseen ó deban ingresar en ella y pasar á ocupar los puestos de su clase en los batallones de depósito.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Que á los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de plazas, que á pesar del derecho que les reconoce el art. 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre renuncien á él y soliciten ocupar destinos de su clase en los batallones de depósito, les sea acordado, pasando á desempeñar en tal caso los puestos que resulten vacantes en el Estado Mayor de plazas, Jefes y Oficiales de la escala activa, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto.

2.º Que en los casos dudosos respecto del derecho al pase á la escala de reserva, haga V. E. la correspondiente consulta á este Ministerio.

Y 3.º Que los Jefes y Oficiales de la escala activa desempeñen indistintamente los destinos en los



cuerpos activos y batallones de reserva, sin atender á la edad ni á otras circunstancias; quedando por lo tanto sin efecto la Real orden de 2 de Julio de 1882, que establece ciertas reglas y condiciones para el destino á los batallones de cazadores y de reserva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.—López Domínguez.—Sr Director general de Infantería.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Promulgadas las leyes de 14 de Diciembre último sobre organización y atribuciones de los Tribunales militares y del Supremo de Guerra y Marina, se hace indispensable dictar las oportunas disposiciones determinando la tramitación ulterior de las causas que se estén instruyendo al empezar á regir dichas leyes, toda vez que han introducido algunas variaciones en el procedimiento y establecen recursos diversos y distintos Tribunales de los que hasta ahora han ejercido la jurisdicción de Guerra.

En tal concepto, y atendiendo al interés de los procesados á la par que á las exigencias de la justicia, S. M. se ha servido disponer:

1.º A contar desde el día 30 del corriente, que empezarán á regir las nuevas leyes sobre organización de Tribunales militares, los procesados cuyas causas se hallen en sumario optarán, á virtud de requerimiento de los Fiscales respectivos, entre el antiguo y el nuevo procedimiento, siguiendo el indicado por aquéllos.

2.º Las causas que en la expresada fecha se hallen elevadas á plenario se sustanciarán hasta su resolución definitiva con sujeción á las antiguas disposiciones, constituyéndose á tenor de las mismas los Tribunales sentenciadores.

Y 3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, las causas en que se imponga pena de muerte, alguna perpetua ó que afecte á la vida ó á la honra del procesado, si fuere Oficial, se elevarán en todo caso al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 17 Enero 1884).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente mes. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallar se incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid al propio tiempo y ante el mismo Tribunal que los de las plazas de igual indole vacantes en las Escuelas de Córdoba y Santiago, anunciadas en la *Gaceta* de 1.º de Agosto próximo pasado, y con sujeción al programa inserto en la misma. Advirtiéndose que los opositores á las dos primeras plazas no tendrán derecho á la de Zaragoza si no lo solicitan dentro del término de esta convocatoria, y que los que no lo hubieren solicitado oportunamente para las de Córdoba y Santiago no podrán hacerlo en este nuevo plazo.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Fernández Jiménez.

Resultando vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Segovia y Vitoria, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, correspondientes al turno de concurso, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Director general, J. Fernández Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rebajamientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acentúa y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José Frontián.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	21	en 21 de Febrero de 1884	34'35
Joaquín Miravete.	Idem.	Id.	Maella.	Id.	131	en idem idem.	155'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.	147'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.	145'25
Juan Carceller.	Maella.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.	72'55
José Brau.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	218'10
Doroteo Embid.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	150	en idem idem.	26'60
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.	17'60
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.	32'20
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	70'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.	76'20
D.ª Manuela Navarro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	225'60
D. Hipólito Frías.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	201'45
Sebastián Vals.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	162	en idem idem.	73'95
Pablo Bergua.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.	20'25
Tiburcio Ruiz.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	164	en idem idem.	34'60
Jacinto Palacios	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	124'10
D.ª Petra Torres.	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Id.	168	en idem idem.	1.230
Maria Alvero.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	173	en 24 idem idem.	122'75
D. Fernando Alguacil.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.	84'70
Cenón Vidosa.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	179	en idem idem.	186'50
Camilo Marin.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.	205'85
Simón Gascón.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	183	en idem idem.	49'95
Camilo Marin.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	184	en idem idem.	27'70
José Bernadán.	Epila.	Casa.	Epila.	Id.	185	en idem idem.	135'40
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.	1.122
Joaquín Rainión.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	194	en 26 idem idem.	36
Miguel Casado.	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	196	en idem idem.	32'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.	444
Jacinto Palacios	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	202	en 27 idem idem.	234'90
Francisco García Bueno.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en idem idem.	169'10
José Villacampa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	en idem idem.	144'50
Jacinto Palacios	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2042°	en idem idem.	39'50
Mariano Uguet.	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	206	en 18 idem idem.	92'50
José Navarro.	Biel.	Id.	Biel.	Id.	151	en 15 idem idem.	155
Mariano Jimeno.	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	153	en idem idem.	58'75
Agustín Ramiro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en 16 idem idem.	55
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	25
Santos Valero.	Mainar.	Id.	Idem.	Id.	156	en 19 idem idem.	

(Se continuará)

OPOSICIONES A ESCUELAS DE NIÑOS.

De conformidad á lo prescrito en la Real orden de 13 de Enero del año último, este Tribunal ha dispuesto que los ejercicios de oposición á escuelas de niños, vacantes en esta provincia, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 12 del próximo pasado Diciembre, se verifiquen en la Escuela Normal de Maestros, dando principio por el ejercicio escrito, á las nueve de la mañana del día 30 del corriente; publicándose á continuación los nombres de los señores que constituyen este Tribunal y el de los opositores que dentro del plazo legal han presentado sus expedientes:

Señores que componen el Tribunal.

- D. Carmelo Pérez de Petinto, Presidente.
 Marceliano Isabal.
 Antonio Abadia.
 José García Aguado.
 Román Torres.
 José Segundo Fernández.
 José Campos.

Opositores.

- D. Melchor Maza Ledesma.
 Angel Gabriel Crespo Bosque.
 León del Cacho Royo.
 Ezequiel Solana Ramírez.
 Froilán Morencos Melendez.
 Vicente Fernández Blas.
 Adolfo Pérez García.
 Eudoro Casas Arriola.
 Eleuterio Sanz Guerrero.
 Manuel Cabello Catalán.
 Manuel Cortés Manero.
 José Altadil Puyol.
 Telesforo Montes Llanos.
 Manuel Cortés Gómez.
 Manuel Merenciano Insa.
 Marcelino López Ornat.
 Manuel Garcés Pérez.
 Isaac de la Puente Barbero.
 Benón Juste Martín.
 Tomás Enciso Lorenzo.
 Tomás Bobadilla Gandaregui.
 José Noguerras Romero.
 Hilario Pérez Villarejo.
 José Osés Larrumbe.
 Pedro Colás Gil de Bernabé.
 Vicente Hernández Tudela.
 Francisco Morales Aunés.
 Juan Cobos Gascón.
 Antonio Mancho Barberán.
 Victor Lozano Contreras.
 Angel Molinero Marco.

Zaragoza 17 de Enero de 1884.—El Presidente, Carmelo P. de Petinto.—P. A. del T., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las rectificaciones que los vecinos y terratenientes tengan que practicar en las cédulas declaratorias que tengan presentadas; trascurrido dicho término se procederá á examinar los antecedentes, y los que no hayan verificado dicha rectificación se entenderá que no tienen alteración alguna que hacer, siendo responsables de las ocultaciones y demás faltas que la Junta pueda observar.

Trasmóz 15 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Ramírez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Junta general de accionistas del Banco de Zaragoza, en sesión celebrada en 19 de Diciembre de 1880, acordó por unanimidad dar por definitivamente terminada la liquidación del mismo, por medio de un convenio, en virtud del cual el Banco de Crédito de Zaragoza se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad.

Asimismo acordó que los cinco años determinados en el art. 50 del Estatuto para la prescripción de acciones y derechos de todas clases, comenzaren á correr desde el día en que se otorgase la escritura de disolución de la Sociedad, cuyo instrumento público quedó autorizado el día 16 de Julio de 1881, bajo testimonio del Notario don Angel Pueyo y Lorbés.

En su consecuencia, el Banco de Crédito de Zaragoza reservará hasta el día 16 de Julio de 1886, á disposición de los accionistas y acreedores legítimos del Banco, ó á la de quienes legalmente representen su derecho, el importe de los dividendos de acciones acordados y no percibidos, así como el de las obligaciones reconocidas á cargo de la disuelta Sociedad; pasada cuya fecha se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones y obligaciones de toda especie que dentro de los cinco años no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses que hubieran podido corresponderles.

Y al objeto de que los referidos acuerdos lleguen á conocimiento de los interesados, se hacen públicos en reiterados anuncios, insertos periódicamente en publicaciones oficiales y locales.

Zaragoza 16 de Enero de 1884.—El Director 1.º, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

TIENDA DE CRISTALES PLANOS

DE

GIL CASAÑAL.

Desde 1.º de Enero se expende este artículo en la calle de la Torre-nueva, número 40.—Zaragoza. (3)